BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3156 | **Buenos Aires, Miércoles 20 de Abril de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los Boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día................	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos.	» 0.20
» » en más de 30 días..	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año.........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando una rifa

Buenos Aires, Abril 18 de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por S. S^a. el señor Obispo titular de Magida, en la que pide la autorización correspondiente para realizar una rifa de objetos artísticos, que constará de treinta mil números que se expenderán en toda la República, con el propósito de arbitrar recursos para la construcción de un nuevo templo en el pueblo de Viedma, Capital de la Gobernación de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el art 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contraríe el propósito de la misma; y en atención al fin piadoso que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á S. S^a. el señor Obispo titular de Magida, para que pueda efectuar una rifa de objetos artísticos, destinando su producido para la construcción del nuevo templo en el pueblo de Viedma, y cuyos números podrán venderse en toda la República.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber al recurrente, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

En mérito de lo expuesto por la Jefatura de Policía de la Capital en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Telegrafista de 4^a. clase de la referida Repartición, á don Nieves A. Bustamante, y nómbrase en su reemplazo, á don Laurentino González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando la distribución de bonos gratis, como un aviso.

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud, por el señor L. Tenorio, en la que pide autorización para distribuir bonos gratis, al público, en cada jugada de la Lotería Nacional de Beneficencia, como un aviso de su sastrería, ofreciendo como regalo un traje, por cada bono que le entreguen los poseedores de los mismos, que tengan las dos últimas cifras iguales á las del premio mayor de la referida lotería, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el artículo 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contraríe el propósito de la misma; tratándose en el presente caso únicamente de la distribución de un aviso gratis para llamar concurrencia á la mencionada fábrica, y en vista de lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al señor L. Tenorio, para distribuir gratis, al público, bonos mensuales como un aviso de la casa.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber al interesado; publíquese, é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto la fórmula especial para desnaturalizar alcohol, á don Saturnino García.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se deje sin efecto el otorgamiento de la fórmula especial para desnaturalizar alcoholes destinados á la iluminación, acordada á don Saturnino García por Decreto de 30 de Marzo del año ppdo.;

Atento las consideraciones en que funda su pedido la Administración, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 31 de Marzo del año ppdo., acordando á don Saturnino García, el uso de una fórmula especial para desnaturalizar alcoholes destinados á la iluminación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos para su conocimiento y efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de fojas en el expediente que corre agregado iniciado por el referido señor García.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Autorizando el embargo de una destilería clandestina.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Administración de Impuestos Internos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Nº 3761,

El Presidente de la República—.

DECRETA:

Autorízase á dicha Administración, para que proceda á embargar todos los aparatos, envases, etc., que constituyen la destilería clandestina, sita en esta Capital, calle Beruti Nº 72.

Publíquese y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para los efectos del caso.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Autorizando la construcción de dos cambios en los desvíos de los Elevadores.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la solicitud que precede de las Empresas de los FF. CC. Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, pidiendo permiso para construir dos cambios en la forma que se demuestra en el plano acompañado; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que la construcción de los desvíos de la referencia ofrecerá mayores facilidades para el movimiento de vagones frente al Elevador de Granos del Dique Nº 2 y, por lo tanto, puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á las Empresas de los FF. CC. Buenos Aires y Rosario y Central Argentino para construir los dos cambios citados, de conformidad con el plano adjunto y sujetándose en todo á las indicaciones que sobre el particular formule la Oficina de de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

Comuníquese y pase á dicha Repartición, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Autorizando un descargo al Ingenio «Concepción».

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva, para su resolución, el expediente iniciado al Ingenio «Concepción», con motivo de diferencias encontradas de menos en la destilación de flegmas al levantar el inventario respectivo, representando aquéllas un pequeño exceso sobre la merma de 2 °/o que acuerda el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761; de conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo y señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á efectuar el descargo de las diferencias á que se refiere este expediente, y vuelva á dicha repartición, para sus efectos y reposición de sellos.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Autorizando un descargo al Ingenio «Los Ralos».

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva, para su resolución, el expediente iniciado al Ingenio «Los Ralos», con motivo de diferencias encontradas de menos en la destilación de flegmas al levantar el inventario respectivo, representando un pequeño exceso sobre la merma de 2 °/o que acuerda el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761; de conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á efectuar el descargo de las diferencias á que se refiere este expediente, y vuelva á dicha repartición, para sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

Autorizando á la Administración de Impuestos Internos para que resuelva el sobreseimiento en los casos por contravenciones referentes á los vinos naturales.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos consulta el procedimiento á seguir con los sumarios que tiene iniciados con motivo de contravenciones á las disposiciones legales ó reglamentarias que se refieren á vinos naturales, en virtud de haberse sancionado la Ley Nº 4203 que deroga el art. 2º de la Ley Nº 3884;

Atento las consideraciones expuestas por la Administración y las conclusiones á que arriba el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que en los casos á que se refiere la consulta, proceda á decretar el sobreseimiento definitivo del asunto.

ROCA.
J. A. TERRY.

VII

Autorizando al Ingenio «Concepción» para refinar azúcares que adquiera de otras fábricas.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la «Compañía Azucarera Concepción» solicita se le permita refinar en su Ingenio, por cuenta propia, azúcares con el impuesto impago que adquirirá de otras fábricas; atento los informes producidos por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese lo solicitado: debiendo la Compañía recurrente sujetarse á las cláusulas siguientes:

1ª A los efectos del privilegio creado á favor del Fisco por el artículo 19 de la Ley Nº 3764, el Ingenio «Concepción» será responsable por el valor del impuesto correspondiente á los azúcares que adquiera para la refinación. Esta responsabilidad entrará en vigor desde el momento en que los azúcares que adquiera el Ingenio «Concepción» se expidan de la fábrica enajenante.

2ª Deberá poseer un depósito próximo á la Refinería, destinado exclusivamente para los azúcares en bruto que adquiera.

3ª Deberán sacarse muestras de cada partida con impuesto impago, que adquiera el Ingenio «Concepción», y se harán practicar los análisis correspondientes á fin de establecer por el rendimiento calculado que ellos arrojen, la cantidad de azúcar refinada por lo que pagará el impuesto cuando se libre al consumo.

4ª Todos los azúcares refinados que se expendan del Ingenio «Concepción», saldrán embolsados con las leyendas que correspondan á esa fábrica, esto es, en la forma que se procede actualmente.

5ª La Administración del impuesto tomará las medidas necesarias tendientes á practicar el debido contralor, para cuyo efecto la fiscalización del Ingenio podrá hacerse por empleados de su dependencia, siempre que las operaciones no excedieran del término de dos meses, en cuyo caso éstas podrán continuar; debiendo la Compañía abonar el sueldo del Revisór Fiscal que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos; debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
J. A. TERRY.

VIII

Estableciendo que los precios del desnaturalizante de alcohol sólo es procedente cuando la operación se efectúe en los Depósitos Fiscales.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva, para su resolución, la consulta formulada por la Contaduría de esa Administración, sobre si es aplicable el pago de la cuota de cinco centavos, establecida por el Decreto de 31 de Julio ppdo., para cubrir los gastos que representa la operación de desnaturalizar los alcoholes cuando ésta se efectúe en los depósitos particulares, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida cuota está incluído el valor de la substancia desnaturalizante tres y tercios centavos por litro, siendo el resto de uno y dos tercios centavos destinado al pago de peones, deterioro de instalaciones, etc.,

Que llevándose á cabo la operación en los depósitos particulares, corre por cuenta de éstos el pago del personal empleado utilizando instalaciones propias, dejando así insubsistente la causal invocada para el cobro del exceso entre el valor del desnaturalizante y la cuota antes referida.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las conclusiones á que arriban la Administración del Impuesto en su informe, y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase que el cobro de los cinco centavos m/n por litro de alcohol desnaturalizado á que se refiere el Decreto de 31 de Julio ppdo. sólo es aplicable en los casos en que la operación de desnaturalizar se efectúe en los Depósitos Fiscales, debiendo la Administración limitar el cobro al valor de la substancia desnaturalizante cuando la operación se lleve á efecto en depósitos de propiedad particular.

Vuelva á la Aministración de Impuestos Internos y publíquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

Aprobando los planos de desagües de los Elevadores del Dique Nº 2.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la presentación del representante de las Empresas de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, pidiendo se aprueban los planos que

adjuntan relativos á la colocación de caños de desagüe del edificio de propiedad de los mismos «Elevadores de Granos» construido en el Dique Nº 2 del Puerto de la Capital; oida la Oficina de Servicio y Conservación, y resultando de lo informado por ésta que siempre que en compensación de las perforaciones que tendrán que practicarse en los murallones del Dique, se obligue á las Empresas peticionantes á iluminar el frente del Elevador con (20) veinte focos eléctricos, en lo que éstas se hallan conformes, nada obsta para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébanse los planos de desagüe de los techos de los Elevadores de Granos del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, propiedad de las Empresas peticionantes, con excepción de la parte que á las máquinas y calderas de los elevadores se refiere, que deberá tener un desagüe independiente para conducir las aguas de condensación, lavado del depósito de gas, etc., pues estas aguas, por sus condiciones, no pueden ser arrojadas al Dique.

Las Empresas de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino quedan obligadas á la iluminación de la parte que comprende el frente de los elevadores con un número de (20) veinte lámparas eléctricas, debiendo efectuar este servicio á la mayor brevedad posible.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para los efectos pertinentes.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

Aclaración del Decreto que contrataba el precio del desnaturalizante de alcohol, ofrecido por don Luis Cometti.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta que se ha padecido error en el Decreto de 17 de Febrero ppdo. al aceptar la propuesta del señor Luis Cometti para proveer trece mil quinientos kilos de desnaturalizante, estableciendo que el precio aceptado era por el kilo en vez del litro como lo ofrecía el proponente; y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el precio aceptado por Decreto de 17 de Febrero último de un peso sesenta y cinco, debe entenderse por cada litro de desnaturalizante, en vez de el kilo como lo establece el citado Decreto.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, y comuníquese á la Contaduria General para su conocimiento.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobación de reformas al Estatuto de la Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros.

Exp.-C-152.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo sido convocada y constituida en forma legal la asamblea general ordinaria de accionistas que sancionó las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad peticionante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Compañía Nacional de tejidos y sombreros por la asamblea general ordinaria de accionistas reunida el 29 de Marzo de 1904, quedando redactados los Estatutos que regirán á dicha Sociedad en los términos de que instruye la copia de los mismos, corriente de fajas 1 á 8.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése Registro Nacional, y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio y demás fines que les convengan.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorización á la Sociedad «Argentina» para funcionar en el carácter de anónima.

Exp. A-4-2.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

La observación que hace la Inspección de Sociedades Anónimas respecto del monto del capital, no es procedente desde que la ley no ha limitado la mayor y menor importancia que deba tener una Sociedad anónima.

Considero, sin embargo, fundada la observación hecha al art. 33, inciso 1º de los Estatutos presentados, como violatorio á lo dispuesto en el art. 321 del Código de Comercio.

Los señores Dutreuil y Doncil son socios fundadores de dicha Sociedad y por dicho artículo se entrega al primero, un beneficio de 25 %, aunque en concepto de sueldo, y al segundo un 10 %. Este 10 % que establece el art. 321 del Código de Comercio, es el único beneficio en general que podrán tener los socios fundadores; pero ese 10 % no puede ser otorgado por igual á varios socios, pues eso autorizaría la creación de un beneficio con un porcentaje mayor del que autoriza la ley.

Hay varias formas, en que sin ser violatorias de la ley, puede realizarse el objeto buscado por los socios fundadores; por lo que considero que V. E. debe exigir la reforma de ese artículo.—Buenos Aires, Abril 5 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Reformado el artículo observado, de acuerdo con la indicación contenida en el dictamen precedente, se dictó el siguiente

DECRETO:

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Argentina», constituida con el objeto de cultivar hongos, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fs. 2 á 6, con la modificación del art. 33 en los términos consignados en el escrito de fs. 17 vuelta, que ha dado á dicho artículo, su redacción definitiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de la Sociedad «Arnold J. y Alexander y Cía. Limitada».

Exp. A-63.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Anónima «Arnold J. Alexander y Cía. Limitada», constituida legalmente en Londres, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de las operaciones de su giro; debiendo proceder al registro y publicación de sus Estatutos y demás actos sociales conforme á lo dispuesto por el artículo 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de lo actuado; devolviéndosele, bajo recibo, el poder que corre agregado de foja (1) una á (6) seis, de este expediente.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Autorizando el funcionamiento de la Sociedad «The Patagonian Meat Presserving C. Lted.

Exp. T-10.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Anónima «The Patagonian Meat Presserving Company Limited», constituida legalmente en Inglaterra, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones; debiendo proceder al registro y publicación de Estatutos y demás actos, conforme á lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado; devolviéndosele, bajo recibo, el poder que corre agregado de foja (1) una á (4) cuatro, de este expediente.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Haciendo varios nombramientos en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la precedente nota y de acuerdo con lo solicitado en ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Nacional de Comercio de la Capital:

Profesor de Economía Política y Finanzas, al señor Sixto J. Quesada, quien dic-

tará en adelante la mencionada cátedra en reemplazo de la de Contabilidad bancaria y judicial, que tiene actualmente.

Profesor de Contabilidad y Práctica de Escritorio, al señor León Bugnot, quien se ha ofrecido á desempeñarla gratuitamente.

Profesor de Contabilidad bancaria y judicial, en reemplazo del señor Quesada, al señor Justo P. Sáenz.

Profesor de Contabilidad y Práctica de Escritorio en los cursos nocturnos, al señor Rosario L. Bosco.

Art. 2º Los sueldos correspondientes á los señores Quesada y Bosco, se imputarán á la Partida 14, Item 2, inciso 14 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Haciendo varios nombramientos en la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Resultando de la nota precedente, que es indispensable aumentar el personal docente de la Escuela Industrial de la Nación, dada la excesiva inscripción de alumnos en el 2º año que exige distribuirlos en secciones separadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el mencionado Establecimiento, para el curso del corriente año:

Profesor de Matemáticas, al señor Agenor Quinteros.

Profesor de Dibujo, al señor Agenor Quinteros.

Profesor de Historia y Geografía, al señor Carlos M. Vico.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Creando una clase de Dibujo en el Instituto Nacional de Sordomudos.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Estando de acuerdo con las consideraciones aducidas en la presente nota del Director del Instituto Nacional de Sordomudos, de las cuales resulta ser conveniente la instalación de una nueva clase destinada al Dibujo, Pintura, Modelado y Escultura, dándose de tal manera, mayor amplitud á la enseñanza de esas artes, de particular preferencia de los alumnos de ese Instituto,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Créase una clase de Pintura y Plástica (Modelado), en el Instituto Nacional de Sordomudos.

Art. 2º Nómbrase para dirigir dicha clase, al Profesor señor Felipe Galante, á quien se asigna el sueldo mensual de cincuenta y siete pesos moneda nacional, que serán imputados al Inciso 16, Item 3, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Atento el carácter de indeclinable de la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aceptar la renuncia que del cargo de Contador y Profesor de Contabilidad del Colegio Nacional Norte de la Capital, presenta el señor Jorge Oyarzábal y nómbrase en su reemplazo, al señor Profesor Normal y Contador Público don Alfredo B. Grosso, en las mismas condiciones que aquél.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Aceptando la donación de una manzana de terreno, para edificio del Colegio Nacional en Mendoza.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la precedente nota del Excmo Gobierno de Mendoza, acompañando el Decreto por el cual se pone á disposición del Gobierno Nacional una manzana de terreno para levantar en ella el edificio destinado al Colegio Nacional de esa Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la manzana de terreno Nº 45 comprendida entre las calles Rivadavia, 25 de Mayo, Sarmiento y Chile, con el objeto expresado.

Art. 2º Comuníquese al Rector del Colegio Nacional de dicha Provincia, para que, en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional, agradezca la donación de que se trata y subscriba la escritura de transferencia, de la que deberán hacerse copias destinadas al archivo del referido Establecimiento, de la Contaduría General de la Nación y del Excmo. Gobierno de la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Concediendo al Colegio Umberto 1º. su incorporación al Colegio Nacional.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Atento el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, por el que resulta: que el Colegio Italoargentino, Umberto 1º, se halla en condiciones para gozar de los beneficios que concede la ley sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Concédese al Colegio Italoargentino, Umberto 1º ubicado en esta Capital, calle San Juan 3550, su incorporación hasta el tercer año de estudios secundarios; debiendo sus alumnos rendir las pruebas parciales, ante las mesas examinadoras del Colegio Nacional Sur de la Capital; quedando sometido á todas las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R FERNANDEZ.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

Vista la nota precedente y la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Profesor de Inglés de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, señor Darío Suffern y, en su reemplazo, traslásdase al profesor de la misma asignatura, en la Escuela Normal de Profesoras en Ciencias y Letras, señor Guillermo Matthews.

Art. 2º Nómbrase en la vacante de esta materia y en el establecimiento citado, Profesora de Francés, á la señora Carmen P. de Coelho, debiendo pasar á prestar sus servicios en una de sus cátedras del curso de profesorado, la Profesora de Inglés señora Catalina de Wallace.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un Ayudante Civil, Profesor de Química y Electricidad, en la Escuela Superior para Oficiales de la Armada.

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor don Bernardo Speluzzi Ayudante Civil, Profesor de Química y Electricidad de la Escuela Superior para Oficiales de la Armada (Inc. 9, Item 2, Partida 11 del Presupuesto vigente).

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la ejecución de obras de alumbrado eléctrico, en el edificio de Correos y Telégrafos de Santa Fe.

Exp. 708-C/904.

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

No habiéndose incluido en el presupuesto de las obras de ampliación del edificio que se construye en la ciudad de Santa Fe, destinado á las Oficinas de Correos y Telégrafos, la instalación del alumbrado eléctrico; y siendo de urgente necesidad proceder á su ejecución por cuanto las obras se encuentran próximas á terminarse y aquél no podrá ser habilitado mientras no se realicen,

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en encomendar las obras de que se trata, al Empresario que lleva á cabo las de ampliación autorizadas; teniendo en cuenta que su propuesta es equitativa, por cuanto con la aceptación de la rebaja del (5 %) cinco por ciento propuesta por la Inspección General de Arquitectura, queda reducida á la suma de ($ 3.652,75 m/n), tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para contratar privadamente con los señores Francisco Nicolini, la ejecución de las obras de instalación del alumbrado eléctrico en el edificio destinado á las Oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fe, mediante la suma de ($ 3.652,75) tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Inciso 9, Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando al F. C. C. Norte para adquirir cuatro locomotoras.

Exp-3692-C-904.

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Debiendo la Administración del F. C. C. Norte, en virtud de obligaciones contraídas por los contratos celebrados con los constructores de los ferrocarriles de Anatuya al Chaco y á Bolivia, entregar en plazo breve una locomotora á los primeros y dos á los segundos, con destino á dichas construcciones, y teniendo en cuenta que esta circunstancia unida á la falta de máquinas en número suficiente para atender las necesidades del tráfico del ferrocarril, y que ha determinado la licitación que se realizará el 18 de Junio próximo, exige imperiosamente la adquisición inmediata y cuatro locomotoras;

Que el único procedimiento que aconsejan las consideraciones apuntadas, puesto que permitirá obtener el material de que se trata con la rapidez que se requiere, es el de encargarlo telegráficamente á Europa.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación y la autorización conferida por la Ley N° 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración del F. C. C. Norte para contratar telegráficamente la adquisición de cuatro locomotoras para el servicio del mismo.

Art. 2° El gasto que importe la compra que se autorice, se abonará con los fondos del producido del mismo ferrocarril.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase, á sus efectos á la citada Administración.

ROCA—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ J. A. TERRY—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando la ejecución de reparaciones del camino nacional á Bolivia.

Exp. 2031-M-904.

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Visto el precedente informe de la Dirección General de Vias de Comunicación por el que se manifiesta que una sección importante del camino nacional á Bolivia por el cual se efectúa el tráfico de los productos de las borateras, ha quedado en estado intransitable debido á las grandes lluvias y crecientes de los rios del Norte que se han producido últimamente, y siendo conveniente restablecer dentro del más breve tiempo, la viabilidad del expresado camino público,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección General de Vias de Comunicación, para que disponga la ejecución de los trabajos necesarios para la reparación del camino á Bolivia, en la sección de que se trata; á cuyo efecto se autoriza igualmente la inversión de la suma de ($ 7.000 m/n), siete mil pesos moneda nacional, que se imputará á la Partida 3, Item 1, Inciso 9, Anexo Y, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Aprobando presupuestos para obras de reparación en la Aduana de la Capital.

Exp. 1619-A-904.

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Visto este expediente relativo á obras de reparación en el edificio ocupado por la Aduana de la Capital; y considerando que por la urgencia que existe en llevarlas á cabo, el caso está comprendido entre los previstos por la ley de Obras Públicas en su artículo 3°, inciso 3°, y que hay, por lo tanto, conveniencia en licitar privadamente su ejecución con empresarios de reconocida responsabilidad y competencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto importe de seis mil setecientos cuarenta y seis pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 6.746, 43 m/n), formulado por la Inspección General de Arquitectura para las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la Aduana de la Capital; y autorízase á la citada Inspección para licitar privadamente su ejecución.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA DEL JEFE DE LA INSPECCIÓN DE ADUANAS PROPONIENDO FACILIDADES PARA EL EMBARQUE DE CEREALES.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda, don Marco Avellaneda.

El desarrollo siempre creciente de nuestra producción agrícola en la época de las cosechas, hacen insuficientes todos los medios de transporte, tanto terrestres como fluviales para el acarreo de los cereales desde los puntos de producción hasta los de embarque, con destino al extranjero, lo que produce por las demoras que origina, serios perjuicios á esa fuente de riqueza del país.

Con el propósito de evitarlos, en cuanto sea posible, y en la parte que se refiere al transporte fluvial, me dirijo á V. E. penetrado de la urgente necesidad de adoptar en estos momentos, en que se tiene en perspectiva una importante cosecha de cereales, una medida que acelere ese transporte, proponiéndole lo que á mi juicio corresponde.

Esa medida consiste en suprimir para los buques de cabotaje de *bandera nacional*, que transporten productos de la agricultura con destino á los buques de ultramar que deban exportarlos al estranjero, todos ó casi todos los requisitos aduaneros á que están sujetos y que les origina en cada viaje una gran pérdida de tiempo que, evitada, daria lugar no sólo á un mayor número de viajes, sino que les economizaria gastos de consideración, en relación con el flete que ganan, pues, la medida tiende, además, á hacer innecesaria la intervención de Agentes Maritimos que como consignatarios obligados, cobran una comisión por la tramitación aduanera ó despachos de esos buques.

Para el efecto, debe declararse que todo puerto donde carguen productos de la agricultura los buques de cabotaje con destino á otro de ultramar, sea considerado como destamento de Resguardo de la Aduana donde cargue dicho buque de ultramar, con destino al extranjero, supriméndose asi para el buque del cabotaje, la diligencia de dar entrada en el puerto donde va á recibir esos productos, la de abrir registros, sacar permisos, cerrar registros y despacharse de salida.

También propongo á V. E. que se habiliten para dichos buques del cabotaje, las horas inhábiles y los dias feriados, declarando que la prescripción del articulo 47 de la Ley de Aduana, sólo se refiere á los buques de ultramar ó á los del cabotaje que carguen frutos del país sujetos á derechos de exportación, cuya operación debe ser vigilada, exigiendo la intervención del Guarda.

Considero que el propósito de la ley ha sido gravar al buque de ultramar únicamente, pues, no se concibe la igualdad en esa carga, cuando tan desigual es la importancia de la operación y el flete que gana una y otra clase de embarcación.

Si así no lo creyera V. E., corresponderia entonces, la reforma de la Ley en el sentido que dejo indicado. Es indispensable, á mi juicio, facilitar las operaciones á que me refiero y evitarles gastos que, al fin, redundan en perjuicio del país.

Para que V. E. se dé una idea de la pérdida de tiempo y gastos que originan á los buques del cabotaje los requisitos aduaneros á que me refiero, paso á reseñarlos:

El buque que llega á un puerto, si lo hace al amanecer, tiene que esperar á que se abran las Oficinas de la Aduana para formalizar su entrada, consignándose á un Agente Maritimo que debe hacerle todas las demás diligencias, como ser abrir registro y sacar los correspondientes permisos para poder empezar á cargar, diligencias que le hace perder la mayor parte de ese dia.

Si llega por la tarde, á hora que la Aduana está ya cerrada ó por cerrarse, la pérdida de tiempo es mayor y puede llegar hasta ser de dos ó tres dias si le toca llegar en vispera de un dia de fiesta ó de dos seguidos, como sucede algunas veces.

Si el puerto donde va á cargar está situado lejos de donde funciona la Aduana, tiene entonces que mandar por medio de chasque, hasta la Aduana, á hacer las tramitaciones de orden, originándose gastos y la pérdida de tiempo consiguiente, hasta que lleguen los permisos diligenciados que le permiten la operación de cargar.

Empezada ésta, tiene que suspenderse á la entrada de Sol, cuando todavia es dia, como tiene que suspenderse en los dias de fiesta, que no siendo pocos, se aumentan aún con los feriados que decretan algunas Provincias y que, indebidamente, consideran como tales las Aduanas de las localidades.

Es verdad que al buque se le puede permitir que haga operaciones en esos dias feriados, y por la noche; pero, eso es mediante el pago extraordinario al Guarda, ó sean diez pesos por cada noche ó dia,

lo que es, tratándose de buques de cabotaje, demasiado oneroso.

Terminada la carga, surgen para el despacho del buque los mismos ó mayores inconvenientes que á la entrada, pues, si la operación termina cuando la Aduana se ha cerrado, el buque tiene que esperar hasta el día siguiente ó hasta los dos ó tres días, según sean ó no de fiesta, ó tiene, por operar lejos de la Aduana que, enviar nuevos chasques para su despacho sucediendo muchas veces que, habiendo, tenido viento favorable para seguir viaje cuando terminó, en la espera, lo ha perdido y tiene que demorarse en el puerto á la espera de viento propicio, ó bien ocupar remolcador, si lo encuentra, lo que le origina un nuevo gasto.

Como podría objetarse que esta medida contraría prescripciones de las Ordenanzas, que son ley de la Nación, paso á demostrar que ella encuadra en las disposiciones de esa ley.

Las referidas Ordenanzas han establecido esos requisitos teniendo en cuenta únicamente la garantía de la renta.

En la época en que se sancionaron, estaban sujetos á derechos de exportación los productos de la Ganadería, y si bien eran libres de ese derecho los de la Agricultura, estaba ésta tan en embrión que distaba mucho de alcanzar á llenar una mínima parte de las necesidades del consumo, de tal modo que, todos los años tenían que introducirse del extranjero numerosos cargamentos, especialmente de trigo y harina; así, pues, eran indispensables los requisitos expresados, pues, con ello se garantía la renta que adeudaban los productos de la ganadería, y respecto de los de la agricultura, que no los adeudaban, se aseguraba la identidad, diré así, de esos productos, en previsión de que el similar extranjero pudiera introducirse como del país, defraudando, por ese medio, los derechos de importación á que estaban sujetos.

Pero, el país no sólo llena todas las necesidades del consumo, sino que se ha convertido en proveedor de cereales del extranjero, ocupando en ese sentido un lugar prominente entre las Naciones productoras de ellos, con tendencia á aumentar cada año su importancia como tal.

En este caso, no es posible suponer el peligro de que puedan, al amparo de las franquicias que se proponen, introducirse cereales del extranjero de contrabando.

Puede, pues, asegurarse que la medida no contraría el espíritu de las Ordenanzas, y en todo caso, que ésta no han legislado para el caso de que se trata, porque no lo proveía ni lo podía entonces proveer.

Además, la medida que propongo, si es nueva en su radicalismo, no lo es en la forma, pues, ya en años anteriores, se declararon, á mi propuesta, varias análogas, tendientes al mismo fin de allanar inconvenientes al transporte fluvial de nuestra producción, disposiciones que han quedado en desuso, salvo la de La Plata que actualmente figura para las operaciones de exportación como destacamento de la Aduana de la Capital.

Aquí debo de hacer presente que si los destacamentos de Resguardo de una Aduana, situada muchas veces á larga distancia de ellos, como sucede ahora y sucedería en la época en que entraron á regir las Ordenanzas, tales como Campana, Zárate, Baradero y San Pedro, por el Norte y Ensenada, Mar del Plata, Ajó y Necochea, por el Sur, estaban habilitados para permitir el embarque de productos del país con destino á la Aduana de que dependían, por medio de pasavante y, por consiguiente, sin llenar la tramitación aduanera á que me refiero, no veo por qué, esos productos no se han de poder transportar en la misma forma, hoy que hay más razón para ello por el desarrollo de la producción agrícola, desde distancias más largas, como Diamante, Paraná, Colastiné, etc.

Si V. E. reputa fundadas las consideraciones expuestas, podría dictarse una resolución disponiendo:

1º Que los puertos de la jurisdicción de cualquier Aduana de la República, donde carguen productos de la Agricultura los buques del cabotaje, de bandera nacional (si se quiere fomentar éstos), con destino á ser exportados al extranjero en buques de ultramar surtos en puertos de otra Aduana, sean aquéllos considerados como destacamento de Resguardo de la Aduana donde opere el buque de ultramar.

2º Que los buques de cabotaje expresados, á su arribo á cualquier puerto de la República, donde exista Subprefectura Resguardo ó empleados destacados de ella, á efecto de cargar productos de la Agricultura, con destino á buques de ultramar que deban exportarlos al extranjero, podrán verificar la operación, sin más requisito que el presentar á dicha Subprefectura-Resguardo, ó destacamento, una solicitud en el papel sellado correspondiente, firmado por el patrón del buque, pidiendo permiso para embarcarlos, quedando exento, por consiguiente, de dar entrada en la Aduana, consignarse á Agente Marítimo, de presentar otros permisos, sacar guías, y despacharse de salida en la misma.

3º Terminada la carga, el empleado del Resguardo que intervino, previa anotación de la clase y cantidad de los productos embarcados, remitirá por el intermedio correspondiente, dicha solicitud á la Aduana de que depende el destacamento, despachará el buque, expidiéndole, además del respectivo rol, un pasavante en el sello equivalente á todos los que debió usar en las distintas tramitaciones aduaneras de que se le exime, y en el que conste el destino, clase y cantidad de los productos embarcados.

4º Los buques del cabotaje así despachados, serán reputados como playeros en los puertos de destino, y podrán por lo tanto, sin más requisitos que los que corresponden á los buques que hacen ese servicio, transbordar su carga á los buques de ultramar á que sea destinada, debiendo hacerse constar en los respectivos boletos de embarque, la procedencia de esa carga, con agregación á las mismos de los pasavantes que condujo el buque, á fin de que obre en la Aduana, en la carpeta ó registro del buque de ultramar.

5º Las Subprefecturas-Resguardos en los puertos donde los expresados buques puedan adeudar derechos inherentes á la navegación, cuidarán de que éstos sean abonados antes de despachar los de salida, con arreglo á su categoría de cabotaje, y, finalmente, lo que V. E. resuelva sobre la habilitación de días y horas inhábiles, sin cargo del impuesto de los diez pesos por servicio de Guarda.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.—*Manuel Camelino.*

—

Abril 18 de 1904.

Habiéndose dictado ya el decreto respectivo, archívese, previa inserción en el Boletín Oficial, como antecedente.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

———

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 1000 bolsas de aluminio ferric, venidos en el vapor «Harmonides», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

———

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 83

Buenos Aires, Abril 18 de 1904.

CAMBIO DE UN JEFE.—ALTA DE UN ARTESANO.—LICENCIA.—EDICTO.

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 4ª División del Gabinete Militar, como auxiliar, el Mayor D. Bernardino Martínez ayudante del jefe de la Brigada Córdoba.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Capital Federal, Abril 13 de 1904.—Vista la nota que antecede.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Zapatero del Regimiento 3 de Artillería de campaña, al profecional Francisco Scordamaglia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Licencia:

Al Subteniente don Noé del Castillo, del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de línea, por un mes para pasar á la Rioja.

———

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Teniente 2º don Adolfo Visillac, para que dentro del término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo número 529, en las horas hábiles, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Buenos Aires, Abril 16 de 1904.—*Guillermo J. Mohr*, Teniente 2º, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 175.000 ídem

de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Mayo y Junio próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la repartición, á la orden del señor jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el Jueves 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Abril 12 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-21 Abril.

Habiendo sido anulada la licitación anterior para la provición de paño y demás artículos por la confección de capotes para vigilantes y bomberos, ponchos para el Escuadrón de Seguridad, etc., etc., se llama á licitación verbal para el día 20 del corriente á las 2 p. m., en la Secretaría General de la Repartición.

Los artículos licitados, son los expresados en el aviso que se publicó en el Boletín Oficial y *Tribuna* hasta el 14 de Marzo último y consta en el pliego de condiciones que está á la vista de los interesados en la Comisaría de Ordenes; deben ser iguales á las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros y Contralor y en las condiciones extipuladas en el indicado aviso.—Buenos Aires, Abril 11 de 1904.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes.

v-20-Abril.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 12 del corriente la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Concédese al señor Jorge Urbaneja el permiso que solicita para la instalación de conductores eléctricos destinados al servicio de mensajeros.

Art. 2° Autorízasele al mismo tiempo para dejar subsistentes las líneas que tiene en explotación.

Art. 3° El concesionario queda sujeto en un todo á lo dispuesto por las ordenanzas vigentes sobre teléfonos y á las que en adelante se dictaren sobre hilos telefónicos.

Art. 4° El permiso podrá ser retirado en el momento en que la Municipalidad lo considere conveniente, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 5° Comuníquese, etc.—VIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—*Casares E. Molina.*

v-30-Abril

Inspección General

PATENTES ÍNTEGRAS DE CARRUAJES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES.

El 30 del corriente mes vence el plazo para el pago de estas patentes.

La de automóviles, se previene á sus propietarios, que sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Inspección de Máquinas y Sección Tráfico, en que conste haber sido inscriptos y estar en condiciones de poder circular.

Siendo improrrogable este plazo, los que no diesen cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. — Buenos Aires, Abril 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-30 Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear contiguo al número 1740**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 30-Abril

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Paraguay y Mansilla frente al Este** para que, dentro del termino de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30-Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1740 y 1776 frente Este (dos lotes)** que para dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle los obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870.—Buenos Aires Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-30-Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1519 y 1543**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno de imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-30-Abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti esquina Lavalleja** frentes N. E., para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.-Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-30 Abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 miras de luz, con destino á los Hospitales San Roque y Pirovano. Tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección Higiene y Seguridad.

v-26 Abril.

Licitación para la construcción de la Capilla y la Sala para la Administración del Cementerio de Flores. Tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 18 de 1904.

v-28-Abril.

Licitación para construcción de un puente en la Avenida Amancio Alcorta, á la altura de Funes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 23 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de Abril de 1904.—*El Secretario.*

v-23-Abril.

Licitación para la provisión de ocho columnas para el servicio del alumbrado eléctrico. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 14 de 1904. v-25-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de bonos Municipales de Ley 20 de Enero del mismo año, que el día 21 del corriente, á las 3 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Mayo próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondos públicos—(Extinción de la langosta)........................	$ 162.860
Bonos municipales—(Empréstito de 1897)........................	» 41.190

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el 1° hasta el 31 de Mayo, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Abril 11 de 1904.—*El Secretario.* v-21-Abril.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Juan G. Hogberg por el término de quince días para que dentro del mismo plazo comparezca á rendir cuenta de la inversión de $ 1000 m/n que recibió en Diciembre 16 de 1898 en Santa Cruz, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece.—Contaduría General, Abril, 5 de 1904.—*Los Secretarios.*

v-25-Abril.

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, por el término de 15 días, al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Rodolfo Hauthal, para que dentro del mismo plazo, rinda cuenta de inversión de $ 1.920,64 m/n, que en dos partidas recibió para gastos, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la mencionada Ley establece.—Contaduría Gral., Marzo 30 1904. *Los Secretarios.*— v-21-Mayo.

Administración de Alcoholes

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treita días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á cons-

truirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliegos de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pagos de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1904.—*El Secretario.*

v-19 Mayo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos kilos que ha sido extraído del agua en Puerto «Colastiné» al levar ancla de popa del vapor inglés «Brokside»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.—*Enrique Victorica (hijo)*, Oficial Mayor.

v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el paraje denominado «El Dorado», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Campana, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones, son las siguientes: Eslora; 7 metros 40 centímetros—Manga 2 metros 15 centímetros—Puntal 0 metro 75 centímetros; está pintada de negro y colorado por dentro y fuera y se denomina «Bolivar».—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.—*Enrique Victorica (hijo)*, Oficial Mayor.

v 21-Abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis), de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificiones aprobados; debiendo presentarse la propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de San Luis, el día 28 de Abril á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1903.—*El Subsecretario.*

v-28-Abril.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Corrientes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y en el Juzgado Federal de Corrientes, el día 2 de Mayo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Corrientes, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.—*El Subsecretario.*

v 2 Mayo

Penitenciaría Nacional

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de los siguientes materiales:

412 resmas papel de obras de 74 x 110, de 30 kilos.
5 resmas papel de color de 56 x 75, de 12 kilos.
120 metros de crinolina blanca, de 1 m. de ancho.
15 rollos alambre 28 B.
40 kilos de cola francesa.
20 » » tinta negra tipográfica, de 1ª, para obras y
10 kilos de hilo de acarreto, en ovillos, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional correspondiente á 1904.

Las propuestas deben presentarse en el sello respectivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director del Establecimiento.

La apertura tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran y el Escribano General de Gobierno, el día 29 de Abril próximo, á las 2 p.m.

No se tomarán en consideración las propuestas que no reunan las condiciones apuntadas.

Por muestras y otros datos, ocurrir á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m. á 4 p.m.—Marzo de 1904.—*El Secretario.*

v-29-Abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

Llámase á licitación para el 22 de Abril actual, á las 2 p. m., para la provisión de paño, percalina, raso, entretela, tartán, lienzos, camisetas, calzoncillos, toallas, barbijos, tafiletes, botones, broches, cepillos, botas, y otros artículos con destino al Ejército Nacional, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en Secretaría.

El Secretario.

v-22 Abril.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Don José Gazcón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío de la Armada Nacional; en virtud de ignorarse el paradero de los foguistas cuyos nombres y filiaciones son los siguientes: Isidoro Orozco, Mejicano, nacido el siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta, de un metro sesenta y cuatro, color trigueño, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, de estado soltero, no sabe leer, ni escribir. José Tohn, Austriaco, nació el veintidós de Octubre de mil ochocentos ochenta, de un metro setenta y seis de estatura, color blanco, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, boca regular, de estado soltero. Baltazar Yorrhhamer, Alemán, Provincia de Munich, de profesión foguista, nació el quince de Enero de mil ochocientos ochenta, hijo de Miguel Jorrahhmer y de Ana Jorrahhmer, de estatura un metro sesenta y nueve, color blanco, cabello rubio, barba naciente, boca regular, nariz regular, ojos blancos, de estado soltero, sabe leer y escribir.

Antonio Peruchetti, argentino, Provincia de Buenos Aires, de profesión foguista, nació el trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, hijo de Manuel Peruchetti y Rosa Rol, color blanco, estatura un metro setenta y nueve, cabello rubio, bigote id., boca regular, nariz regular, ojos azules, soltero, sabe leer y escribir.—Miguel Heindrichesen de profesión foguista, nació el quince de Abril de mil ochocientos ochenta, hijo de Fritz Heindrichese y Federica Heindrichesen, Noruego, de estatura un metro setenta y siete, blanco, cabello castaño, ojos verdosos, boca regular, nariz regular, bigote, soltero, sabe leer y escribir.

Por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que, en el término de quince días contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado Militar, con residencia oficial á bordo del Ponton «La Paz» Prisión de la Armada, Darsena Sur á fin de que presten declaración en la causa que les instruye de O. S. bajo apercibimiento de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las deligencias pertinentes, hasta aprehender á los referidos acusados y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Dársena Sur Prisión de la Armada.—Abril 19 de 1904.—*José Gazcón.*

v-22 Abril.

Aviso á los Navegantes

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS AMERICA DEL SUR—COSTA ESTE.

Bahía Blanca—Puerto Belgrano—Valiza y Punto de Marcación.

Con referencia al Aviso á los Navegantes Nº. 2 del mes de Enero de 1903, se hace saber á los navegantes que para los fines de los trabajos hidrográficos, que se efectúan en «Bahía Blanca», se ha colocado una valiza en el «Banco Lobos», la que por sus dimensiones y visibilidad ha de servir mientras premanezca en ese paraje, como un excelente punto de marcación. La valiza es un trípode, forma piramide triangular de 13 m. 30 de altura. Lleva una esfera de 4 metros de diámetro, de cuyo polo superior parte un asta de 0. m. 70, en el medio del cual hay otra esfera más pequeña de 0. m. 46 de diámetro. El trípode, astas y esfera son de hierro; tiene en sus tres caras y á partir de la parte superior, hasta 5 m. 80 del suelo, una serie de listones horizontales de pino tea, especiados entre sí una distancia igual al ancho de los tablones. Toda la valiza está pintada de negro.

La valiza está ubicada en el «Banco Lobos», sobre un médano aislado, cuya base queda 1 m. 50 sobre el nivel de las altas mareas. La altura total de la valiza es de 18 metros y se encuentra al S'. 39º N. de «Monte Hermoso», y 9º 30' E. del «trípode».

Se avisa además, que en la parte Sur de la isla «Trinidad ó Zuraita», en un punto situado al S. 58º 30' N. de «Monte Hermoso», al S. 12º N. del «trípode», y N. 52º 30' N. de la valiza del «Banco Lobos», mencionado en este aviso, existe un eucaliptus de notables dimensiones, muy visible desde afuera y que constituye un excelente punto de marcación. Corresponde aproximadamente al punto más obscuro del Bush del S., indicado en las cartas del almirantazco.

Veánse cartas inglesas números 1331, 1339 y South América Pilot, parte I; 1893, IV edición, página 302 y siguientes.

Guillermo Mac Carthy.

v-23-Abril.

Puerto Belgrano—Bahía Blanca—Colocación de una baliza.

El día 9 de Marzo del corriente año,

fué colocada, con motivo de los trabajos hidrográficos que se llevan á cabo en «Puerto Belgrano» (Bahía Blanca), en la parte N. del banco W., que seca (West Gate Post); al S. 34º E. del «Trípode», y al S. 75º W. de «Monte Hermoso», una baliza metálica de base pentagonal, de cemento armado de 3m125 de lado, que hace las veces de hongo pneumático, que sólo descubre en las mayores bajas mareas, y cinco tubos de acero, también rellenos de cemento, ligados entre sí por tres hileras de hierros horizontales y por varillas diagonales, que soportan una plataforma de 1m625 de diámetro con baranda de 0m80 de altura; esta plataforma se eleva 8m70 sobre la base. Véanse cartas inglesas núms. 1331, 1329, y South America Pilot, parte I, 1893, IV edición, pág. 302 y siguientes.—Abril 16 de 1904.—*G. Mac Carthy.* v-25-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Llámase á licitación para la venta de 100.000 kilogramos de hierro viejo, 11.500 kilogramos de anclas usadas, conforme á los pliegos de condiciones, á disposición de los interesados en esta Oficina, hasta el día 25 del corriente, á las 3 p.m., hora en que se procederá á la apertura de propuestas. —*Juan Darquier.*—Ingeniero Principal. v-25-Abril.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Independencia y Humberto 1º
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1º.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos, que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Santiago del Estero.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del 16 de Abril próximo en el Juzgado Nacional de Sección, en Santiago del Estero ó en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 21 de Abril próximo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que lo soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en "Bonos de Obras de Salubridad", por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 21 de Abril próximo, á las 2 p. m. en el Salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1904. —*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-21-Abril.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

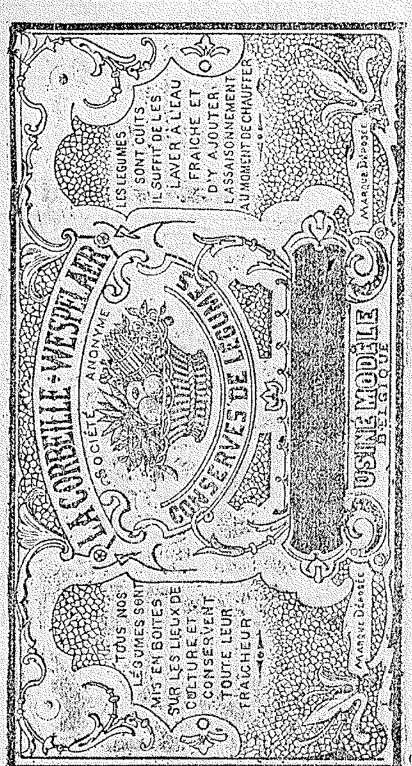
Llámase á presentación de propuestas para la provisión del tren rodante con destino al F. C. Central Norte, el día 18 de Junio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación, donde pueden consultarse las condiciones. v-25-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

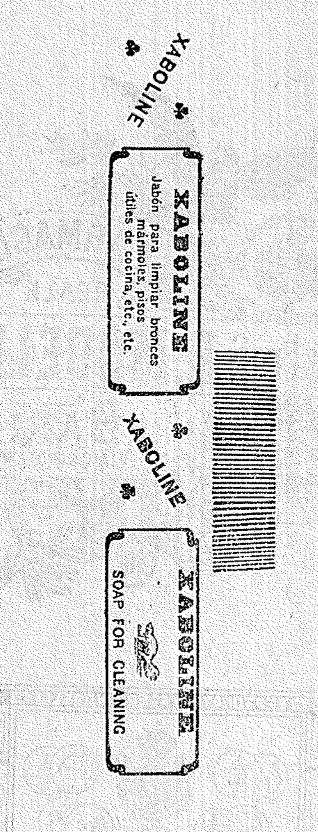
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.463



Abril 13 de 1904.—Sociedad Anónima La Corbeille. — Distinguir conservas, clases 62 y 63. v-20-Abril.

Acta Nº 13.464



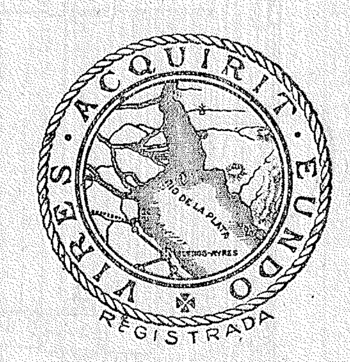
Abril 13 de 1904.—Medina y Cía.—Distinguir un jabón, clase 14. v-20-Abril.

Acta Nº 13.471



Abril 16 de 1904.—Julio Ponceti.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-23-Abril.

Acta Nº 13.476



Abril 16 de 1904.—Etchart y Rosende Mitre.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23-Abril.

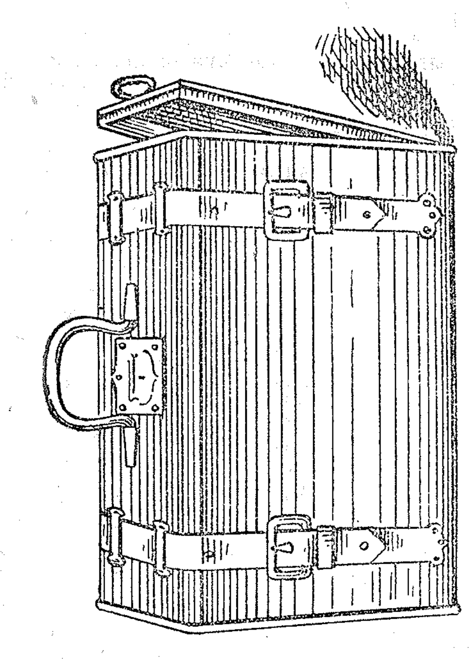
Acta Nº 13.465





Abril 13 de 1904.—Luis Texidor.—Distinguir productos farmacéuticos. clase 79. v-20-Abril.

Acta Nº 13.432



Abril 5 de 1904.—Roig y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 envase). v-21-Abril.

Acta Nº 13.233



Febrero 19 de 1904.—Delpino Roffo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. (modificada). v-20-Abril.

Acta Nº 13.468



Abril 14 de 1904.—P. Sainz y Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v-21-Abril.

Acta Nº 13.073



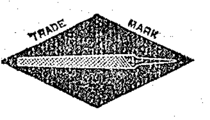
Diciembre 31 de 1903.—Pedro Lacabe.—Distinguir los artículos de la clase 68 (substituída). v-20-Abril.

Acta Nº 13.467

«Payaguá»

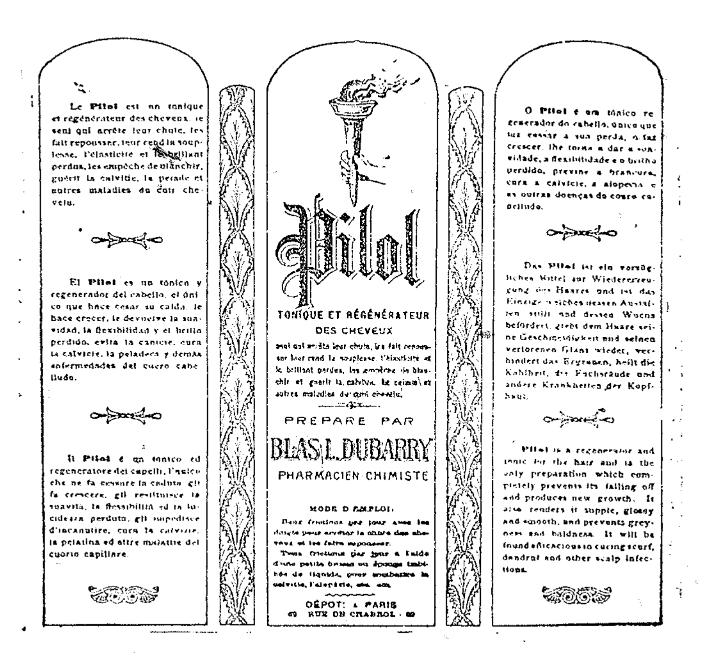
Abril 14 de 1904.—Antonio Ardoino.—Distinguir yerba-mate, clase 67. v-21-Abril.

Acta Nº 13.469



Abril 15 de 1904.—G. y H. Barnett Company.—Distinguir herramientas en general, clase 16. v-21-Abril.

Acta Nº 13.473



Abril 16 de 1904.—Blas L. Dubarry y Seidenberg y Cia.—Distinguir los artículos de la clase 58. v-23-Abril.

Acta Nº 13.474



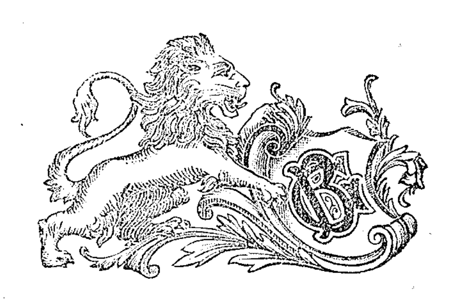
Abril 16 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cia.—Distinguir yerba-mate, clase 67. v 23-Abril.

Acta Nº 13.466



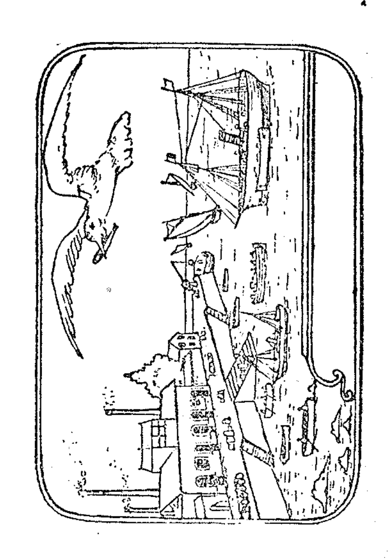
Abril 13 de 1904.—Lockwood Brothers Ltd.—Distinguir los artículos de las clases 32, 33 y 42. v-23-Abril.

Acta Nº 13.479



Abril 18 de 1904.—Georg Benda.—Distinguir colores metálicos, en polvos, líquidos ó secos, clases 33 y 73 v-23 Abril.

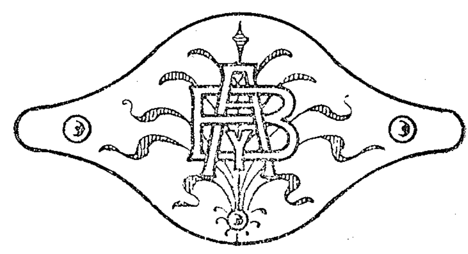
Acta Nº 13.475



Abril 16 de 1904.—Manuel Ruibal y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69. v-23-Abril.

Acta Nº 13.478



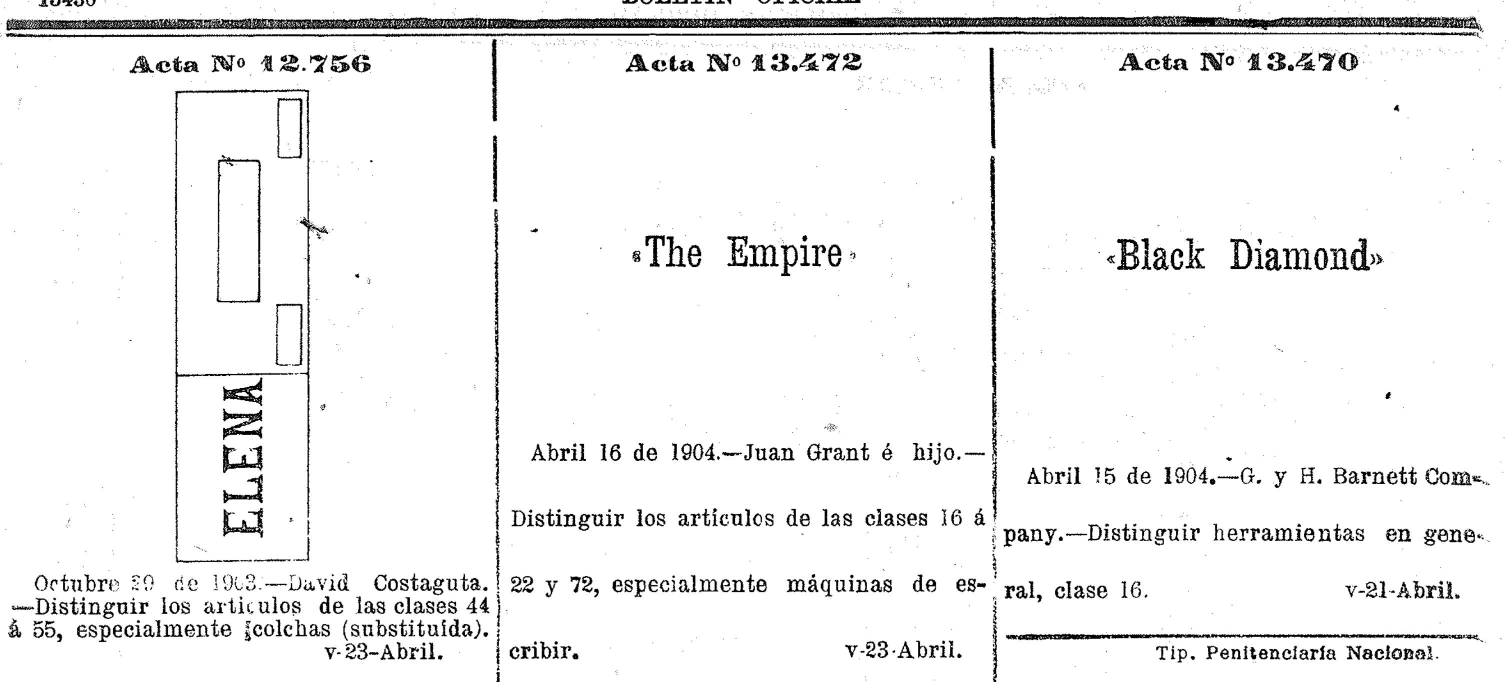


Abril 18 de 1904.—Arrighi y Bonaudi.—Distinguir cognac, clase 68. v-23 Abril.

Acta Nº 13.477

SORBY

Abril 16 de 1904.—Lockwood Brothers Limited.—Distinguir los artículos de las clases 8, 32 y 33. v-23-Abril.



Acta Nº 12.756

Octubre 29 de 1903.—David Costaguta. —Distinguir los artículos de las clases 44 á 55, especialmente colchas (substituida).
v-23-Abril.

Acta Nº 13.472

«The Empire»

Abril 16 de 1904.—Juan Grant é hijo.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22 y 72, especialmente máquinas de escribir.
v-23-Abril.

Acta Nº 13.470

«Black Diamond»

Abril 15 de 1904.—G. y H. Barnett Company.—Distinguir herramientas en general, clase 16.
v-21-Abril.

Tip. Penitenciaría Nacional.